

Resolución Gerencial N° 619-2024-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1356-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0486-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°7456-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°042-2024-MDP-GI/EOSB-RO del Residente de Obra (f); respecto a la modificación del Contrato N°058-2022-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°043-2022-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de cerco perimétrico metálico en la captación reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales a todo costo, para el proyecto: "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, con CUI N° 2326628, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 y 34.10 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.10.- Cuando no resulten aplicables los adicionales reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

Que, el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, en fecha **08 de setiembre del 2022** se suscribe el **Contrato N°058-2022-MDP/OAF-ULP**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO ATALAYA representada por su representante común Yanet Nancy Galindo Landeo, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°043-2022-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de cerco perimétrico metálico en la captación reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales a todo costo, para el proyecto: "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2326628, por el monto total de S/. 418,600.00 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles), con un plazo de 45 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Carta N°042-2024-MDP-GI/EOSB-RO** de fecha **08 de noviembre del 2024** del Residente de Obra (f), Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien solicita efectuar la segunda adenda al CONTRATO N°84-2024-MDP/GM-ULP, y/o MODIFICACION DE PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de cerco perimétrico metálico en la captación reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales a todo costo, en referencia al ACTA DE REINICIO de dicho servicio suscrito por los responsables de la ejecución del proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", exhortando su aprobación vía acto resolutivo para proseguir con los trámites administrativos subsiguientes;

Que, mediante **Informe N°7456-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **13 de noviembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, remite al Gerente de Infraestructura, la solicitud de Adenda al CONTRATO N°84-2024-MDP/GM-ULP, en atención del servicio para la fabricación e instalación de cerco perimétrico metálico en la captación reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales a todo costo, del proyecto de inversión pública denominado "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, con CUI N° 2326628, solicitando la modificación del plazo de ejecución del contrato, solicitando su revisión atención y subsecuente aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe Técnico N°0486-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha 29 de noviembre del 2024 del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, señala que la modificación corresponde en atención a lo dispuesto en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo que la entidad no ha seguido el procedimiento correspondiente, es decir, no ha suspendido el plazo de ejecución del contrato en referencia oportunamente, teniendo en cuenta que dicho plazo estaba condicionado a que la Entidad realice la entrega de los datos de concreto para el izaje de las mallas metálicas, situación que en el presente no se ha realizado; sino más bien, dicha entrega se realizó con la suscripción del Acta de Reinicio del Contrato N°058-2022-

MDP/OAF-ULP, mediante el cual se reinicia el SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO METÁLICO EN LA CAPTACIÓN RESERVORIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TODO COSTO. En consecuencia culminado el evento que condicionaba la ejecución oportuna del servicio ya descrito, y habiendo la Entidad comunicado al contratista el reinicio del plazo de ejecución, con ello las modificaciones de la fecha sería de la forma siguiente:

Plazo de ejecución del servicio	45 días calendarios
Vigencia del contrato	Desde el 09 de setiembre hasta el 23 de octubre del 2022
Ampliación de plazo N°01 (25 días calendarios)	Del 23 de octubre hasta el 16 de noviembre del 2022
Ampliación de plazo N°02 (20 días calendarios)	Del 17 de noviembre hasta el 06 de diciembre del 2022
Suspensión del plazo de ejecución del servicio	Desde el 07 de diciembre del 2022 hasta el 29 de setiembre del 2024.
Reinicio del plazo de ejecución del servicio	30 de setiembre de 2024
Nueva fecha del término del contrato	20 de octubre del 2024

Modificación que debe efectuarse teniendo en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 02 de la Ley, entre ellos, el principio de eficacia y eficiencia y el principio de equidad, por lo que al interpretar aquellas, se debe priorizar el cumplimiento de los fines y metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, mediante **Opinión Legal N°1356-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **18 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Enrique Pretell Calderón, OPINA que es IMPROCEDENTE la suscripción de una ADENDA al Contrato N°58-2022-MDP/GM-ULP, para modificar las fechas de ejecución del SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO METÁLICO EN LA CAPTACIÓN RESERVORIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TODO COSTO, para el proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, con CUI N° 2326628, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 34.10 del artículo 34, numeral 160.1 del artículo 160 y numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, asimismo RECOMIENDA, proseguir con el pago del Servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico metálico en la captación, reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales a todo costo, sin la aplicación de penalidad alguna, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 y 2.8 de la presente y previo a la certificación presupuestal;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la MODIFICACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N°58-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°043-2022-MDP/OEC-1, para la contratación del SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACIÓN DE CERCO



PERIMÉTRICO METÁLICO EN LA CAPTACIÓN RESERVOIRIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TODO COSTO, del proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, con CUI N° 2326628, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 160 y numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ATALAYA representado por su representante común Yanet Nancy Galindo Landeo**.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

